SECRETARIA. Montería, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A) NIT. 860.034.594-1** Contra **LUIS FERNANDO ARCILA CALLE C.C N° 71.583.853. RAD. 2017-00107**

En escrito que precede, presentado por la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que lo solicitado anteriormente por las partes, es legal y procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá al pedimento deprecado**.**

De igual modo corresponde a continuación dar aplicación a la Ley 1394 de julio 12 de 2010, que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del artículo 3°, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando hay varios casos, entre ellos, cuando se cumple con las obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo (literal c).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; las medidas a levantar son: el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-117896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciese siempre y cuando no haya remanentes, en caso que existan remanentes y/o solicitud de prelación, pónganse a disposición del despacho correspondiente.

TERCERO: FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial en la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($2.155.036), suma que debe ser consignada a favor de DTN – Consejo Superior de la Judicatura – dirección ejecutiva – arancel judicial (ley1394 de 2010), dentro de los cinco días siguientes a la fecha de este auto.

CUARTO: NO se condenará en costas.

QUINTO: DECRETASE el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran canceladas en su totalidad. Déjese constancia.

SEXTO: EN LA oportunidad legal archivase el expediente con las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

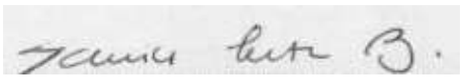

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfdcbf13d0526e089a18d29a721573b9ff25b5fe011ecabf4ca864c10e414cd4
Documento generado en 22/03/2021 08:34:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica